

2019-899 INCIDENTE DE NULIDAD Y ANTIPROCESALISMO

holmanbernaln@abogadosdis.com <holmanbernaln@abogadosdis.com>

Lun 16/05/2022 2:51 PM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rimelrueda@yahoo.com <rimelrueda@yahoo.com>; whernandez86@live.com

<whernandez86@live.com>; abogadoslaborales7@gmail.com <abogadoslaborales7@gmail.com>; jmarquez@coem.co

<jmarquez@coem.co>

Señor,

JUEZ 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2019-899

DEMANDANTE: SANDRA PARRA FLÓREZ C.C. 52'554.746

DEMANDADO: OUTSOURCING A SU SERVICIO LTDA NIT. 900.303.236-7 Y OTROS

HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.917.369 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 266.399 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **SANDRA PARRA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52'554.746 de Engativá, por medio del presente correo interpongo incidente de nulidad.

--
Cordialmente,

Holman Bernal Muñoz

Abogado - Socio

Jefe del Área de Derecho Laboral y Seguridad Social

Correo: holmanbernaln@abogadosdis.com

Dirección: Carrera 10 No. 16 - 39, Of 1517, Ed Seguros Bolívar, Bogotá - Colombia

Teléfono: + 60 (1) 337 41 65

Móvil: +57 (300) 757 18 66

www.abogadosdis.com



Esta transmisión se entiende para uso del destinatario o la entidad a la que va dirigida y puede contener información confidencial o protegida por la ley. Quien reciba este mensaje, debe verificar que el mismo, o cualquier anexo no contengan virus informáticos, motivo por el cual, no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario, considérese por este medio informado que la retención, difusión, o copia de este correo electrónico está estrictamente prohibida. Si recibe este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al emisor del mismo y destruya el original

Señor,
JUEZ 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2019-899

DEMANDANTE: SANDRA PARRA FLÓREZ C.C. 52'554.746

DEMANDADO: OUTSOURCING A SU SERVICIO LTDA NIT. 900.303.236-7 Y OTROS

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD Y ANTIPROCESALISMO

HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.917.369 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 266.399 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **SANDRA PARRA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52'554.746 de Engativá, por medio del presente escrito interpongo incidente de nulidad en los siguientes términos:

I. CAUSAL DE NULIDAD

Se invoca la siguiente causal de nulidad:

Violación del debido proceso artículo 14 del Código General del Proceso. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código.

Causal 8 del artículo 133 inciso 2 del Código General del Proceso. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Causal 5 del artículo 133 inciso 2 del Código General del Proceso. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

HECHO 1º. El 21 de enero de 2022, el despacho admitió las contestaciones de las demandadas y procedió a fijar fecha para audiencia el día 26 de marzo de 2020.

HECHO 2º. El 26 de enero de 2022 radiqué solicitud de aclaración de auto, teniendo en cuenta que la fecha de la audiencia no era clara, y si se daba por sentado que correspondía al año 2022, la fecha de la diligencia se practicaría en un sábado.

HECHO 3º. El 17 de marzo de 2022, se emitió un auto aclaratorio, fijando como nueva fecha de audiencia la del 7 de abril de 2022 a las 11:30 am.

HECHO 4º. El despacho programa por TEAMS la audiencia, la cual, según el calendario virtual, se llevaría a cabo entre las 11:30 am y 12:00 pm del 7 de abril de 2022

HECHO 5º. Llegado el día de la audiencia procedí a reenviar la invitación TEAMS a mi cliente y a intentar ingresar a la audiencia.

HECHO 6º. Siendo las 11:45 de la mañana del 7 de abril de 2022, viendo que no me permitían el acceso a la audiencia y que tampoco había recibido comunicación alguna por parte del despacho, remito un correo al juzgado informando que no me han dado acceso a la audiencia y consulto si verdaderamente se va a realizar. Remito un *screenshot* (captura de pantalla) de la solicitud de ingreso adjunto al correo.

HECHO 7º. Similar correo remitió la parte demandada Controles Empresariales SAS, también con la misma captura de pantalla.

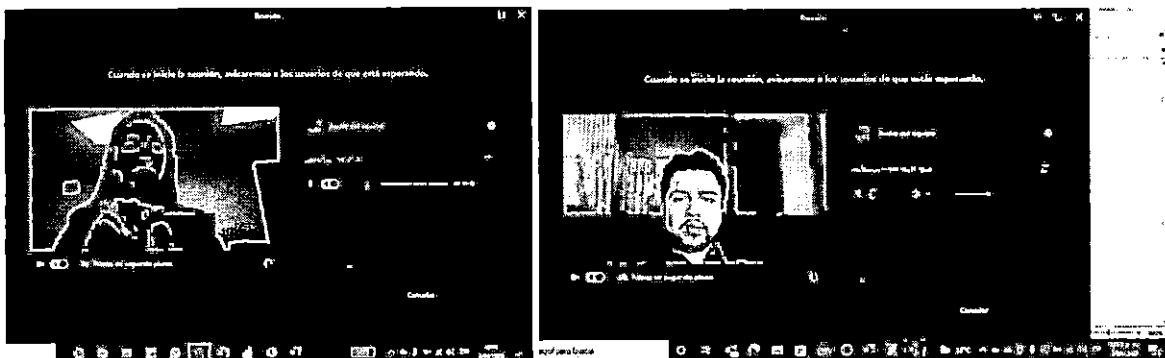
HECHO 8º. Siendo las 12:00 meridiano mi cliente me consulta por la iniciación de la audiencia y yo le informo que desconozco las razones por las cuales no se ha iniciado la misma, ni nos permiten ingresar.

HECHO 9º. Procedo a llamar al juzgado; sin embargo, como siempre, el Juzgado 25 Laboral del circuito de Bogotá D.C., no contesta el teléfono.

HECHO 10º. Tampoco recibía respuesta a mi correo electrónico enviado a las 11:45 am.

HECHO 11º. Siendo las 12:08 de la tarde y viendo que no obtengo respuesta del juzgado ni me dan acceso, mi cliente y yo tomamos las evidencias de nuestro intento de ingreso y nos retiramos luego de 38 minutos intentando acceder.

HECHO 12º. Se aportan las capturas de pantalla respectivas tomadas a las 12:08 pm del 7 de abril de 2022 (se puede ver la marca temporal en la esquina inferior derecha).



HECHO 13º. A la fecha de este incidente el correo electrónico enviado el día 7 de abril de 2022, sigue sin ser contestado.

HECHO 14º. El 27 de abril de 2022 remito un memorial solicitando la reprogramación de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS (creyendo hasta ese momento que la misma no se había realizado), debido a que el proceso no ingresaba al despacho para volver a fijar la fecha de audiencia.

HECHO 15º. El 11 de mayo de 2022 observo en el sistema de consulta Siglo XXI, que el día 9 de mayo había una anotación que dice – se realiza audiencia artículo 77 – decreto de pruebas, fija fecha para continuar para el 8 de septiembre de 2022(7/04/2022).

HECHO 16°. Ese mismo día pido cita para ir presencialmente a revisar el expediente y para verificar a qué audiencia se estaban refiriendo, también solicité concomitantemente que me enviaran por medios virtuales el acta y el audio de la supuesta audiencia.

HECHO 17°. El 13 de mayo de 2022 me hacen entrega del acta y del audio de la audiencia.

HECHO 18°. Una vez revisado los insumos allegados, noto particulares situaciones, que confieso me causan mucha molestia, a saber:

- a. El acta de la audiencia no tiene la hora de inicio de esta.
- b. En el audio de la audiencia, a los 18 segundos del inicio, el juez instala la audiencia sin decir la hora a la que inició, sólo dice que “estando dentro de la hora y fecha programada”
- c. Al minuto 1:13 el juez convoca a Sandra Parra. El secretario Ad Hoc William Hernández, dice “ella ahorita había solicitado entrar, pero ya no me aparece acá”
- d. Al minuto 1:49 el juez me convoca y el secretario Ad Hoc William Hernández dice: “tampoco aparece en este momento” y el juez le dice “usted me había dado entonces un dato diferente”
- e. Al minuto 5:58 el juez vuelve a convocarnos y el secretario Ad Hoc William Hernández dice “no se han hecho presentes, hace un rato me aparecían que solicitaban entrar, pero ya no me aparecen” el juez dice: “me quiere informar si fueron debidamente notificados/informados” a lo cual el secretario Ad Hoc dice que “si fueron notificados”

HECHO 19°. Lo cierto es que mi cliente y yo fuimos convocados a las 11:30 am para la audiencia y estuvimos disponibles para el ingreso durante 40 minutos, pero el secretario Ad Hoc, no nos dio acceso (desconozco por qué).

HECHO 20°. Si la audiencia se iba realizar, pero a una hora diferente, debieron habernos informado por cualquier medio idóneo.

HECHO 21°. En el minuto 7:50 de la audiencia el Juez dice que no hay prueba sumaria que justifique la inasistencia, siendo que si la había pues a las 11:45 am estaba informando que no me estaban permitiendo ingresar a la audiencia. El secretario Ad Hoc no rindió informe del correo que había enviado.

HECHO 22°. En el minuto 8:12 – 8:33 el Juez emite un auto declarando fracasada la audiencia de conciliación y dando por cierto los hechos de las contestaciones de la demanda. La misma es notificada en estrado en el minuto 8:36, decisión que es nula por indebida notificación, ya que no se me permitió acceder a la audiencia.

HECHO 23°. En el minuto 8:42 el Juez notifica en estrados la carencia de excepciones previas. decisión que es nula por indebida notificación, ya que no se me permitió acceder a la audiencia.

HECHO 24°. En el minuto 9:04 el Juez notifica en estrados auto de saneamiento del proceso. decisión que es nula por indebida notificación, ya que no se me permitió acceder a la audiencia.

HECHO 25°. En el minuto 10:44 el Juez notifica en estrados auto de fijación del litigio. decisión que es nula por indebida notificación, ya que no se me permitió acceder a la audiencia.

HECHO 26°. Entre el minuto 10:54 y 14:40 el juez notifica en estrado el decreto de las pruebas documentales aportadas, los testimonios y los interrogatorios pedidos, niega la exhibición documental y las pruebas por informe. También procede a decretar las pruebas documentales aportadas por las demandadas, los testimonios y los interrogatorios pedidos por estas. decisión que es nula por indebida notificación, ya que no se me permitió acceder a la audiencia.

HECHO 27°. Finalmente, el juez fija fecha para audiencia de práctica de pruebas para el 8 de septiembre de 2022 y cierra la audiencia en el minuto 15:36.

III. DE LA NULIDAD

En el presente caso hubo una falta de acceso a la audiencia; a todos los demás intervinientes les permitieron el ingreso a la plataforma, salvo a mi cliente y a mí. Estuvimos intentando ingresar por 40 minutos, y no nos permitieron ingresar, intenté comunicarme con el juzgado y no atendió el teléfono ni respondió mi correo, según el audio; el secretario ad hoc, sabía que estábamos intentando entrar y no nos dio acceso, el juez le pidió que confirmara y no tuvo la delicadeza de contactarnos para informar que la audiencia se realizaría a otra hora. Al respecto ha dicho la Corte Suprema de Justicia¹:

"Pero para que el avance de la Litis pueda darse de esa forma... (de forma virtual)... se exige la concurrencia de dos presupuestos: i) Que los «servidores y usuarios de la administración de justicia» tengan acceso a los medios tecnológicos y, ii) Que unos y otros tengan las destrezas para su empleo".

De suerte que, cuando se trata de realizar «audiencias virtuales» es fundamental que quienes deban intervenir en ellas tengan «acceso» y manejo del «medio tecnológico» que se utilizará a fin de llevarlas a cabo; de lo contrario, no podrán comparecer y mucho menos ejercer la «defensa de sus derechos».

La falta de acceso a la audiencia se traduce en una falta de acceso a la justicia y finalmente en una violación al debido proceso, este proceder configuró que no me pudiera notificar de los 5 autos que se notificaron durante la audiencia.

Ahora bien, el juez incumplió el deber número 8 del artículo 42 del Código General del Proceso que señala: "Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas"

El juez fijó la audiencia para las 11:30 am pero a esa hora no realizó la diligencia, se reunió a una hora diferente con la parte demandada para evacuar la audiencia. No quiero decir con esto que las partes no puedan esperar al juez a que finalice alguna audiencia o diligencia, es perfectamente plausible en atención a las ocupaciones del juez, pero en esos eventos el secretario debe permitir la entrada a la sala y solicitar el tiempo adicional necesario, o llamar, o enviar un correo, o por simple decencia contestar el correo del litigante que manifiesta que no le permiten la entrada.

La conducta desplegada por el juzgado, en especial del secretario Ad Hoc, es altamente lesiva pues no proporcionó las garantías suficientes para el correcto acceso a la audiencia, trasgrediendo mis derechos y los de mi cliente, al respecto precisa también la Corte Suprema de Justicia², al analizar el Decreto 806 de 2020, veamos

El juez claramente no es ni puede ser ajeno a esa situación, ya que es a él, como director del proceso, a quien compete adoptar las medidas a su alcance para que la «audiencia» pueda verificarse. De ahí que el parágrafo primero del artículo 2° del Decreto 806 señale, que [s]e adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las

¹ Sala de casación civil. STC7284-2020

² *Ibidem*

*autoridades judiciales **procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.*** (subrayado y negritas fuera de la cita)

A su turno, también se observa en el presente asunto un auto ilegal³, consistente en declarar por auto confesos los hechos de las contestaciones de las demandas, como quiera que mi cliente si cumplió con su deber de asistencia virtual a la audiencia, fue por la impericia del secretario, que no le permitió el ingreso a la misma, se aporta la evidencia de ello en este memorial. Resulta más que redundante explicar porque no se pudo reponer el mentado auto en ese momento.

Por todo lo anterior solicito:

IV. ALCANCE DE LA NULIDAD

1. Declarar nulos todos los autos proferidos en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, que fuera llevada a cabo el pasado 7 de abril de 2022. En consecuencia, reprogramar la mentada audiencia.
2. Subsidiariamente solicito que, bajo la figura del antiprocesalismo, se revoque el auto que da por cierto los hechos susceptibles de confesión de las contestaciones de las demandadas, como quiera que mi cliente si asistió a la audiencia, pero por un descuido grave del secretario Ad Hoc, le impidió el ingreso a la audiencia y rindió un informe equivocado al juez, lo que lo llevó a tomar una decisión desafortunada, creyendo que mi cliente se había ausentado.

V. PRUEBAS DEL INCIDENTE

1. Correo del 7 de abril de 2022 a las 11:45 am
2. Captura de pantalla 7 de abril de 2022 a las 12:08 pm de Sandra Parra
3. Captura de pantalla 7 de abril de 2022 a las 12:05 pm de Holman Bernal

Del señor Juez,



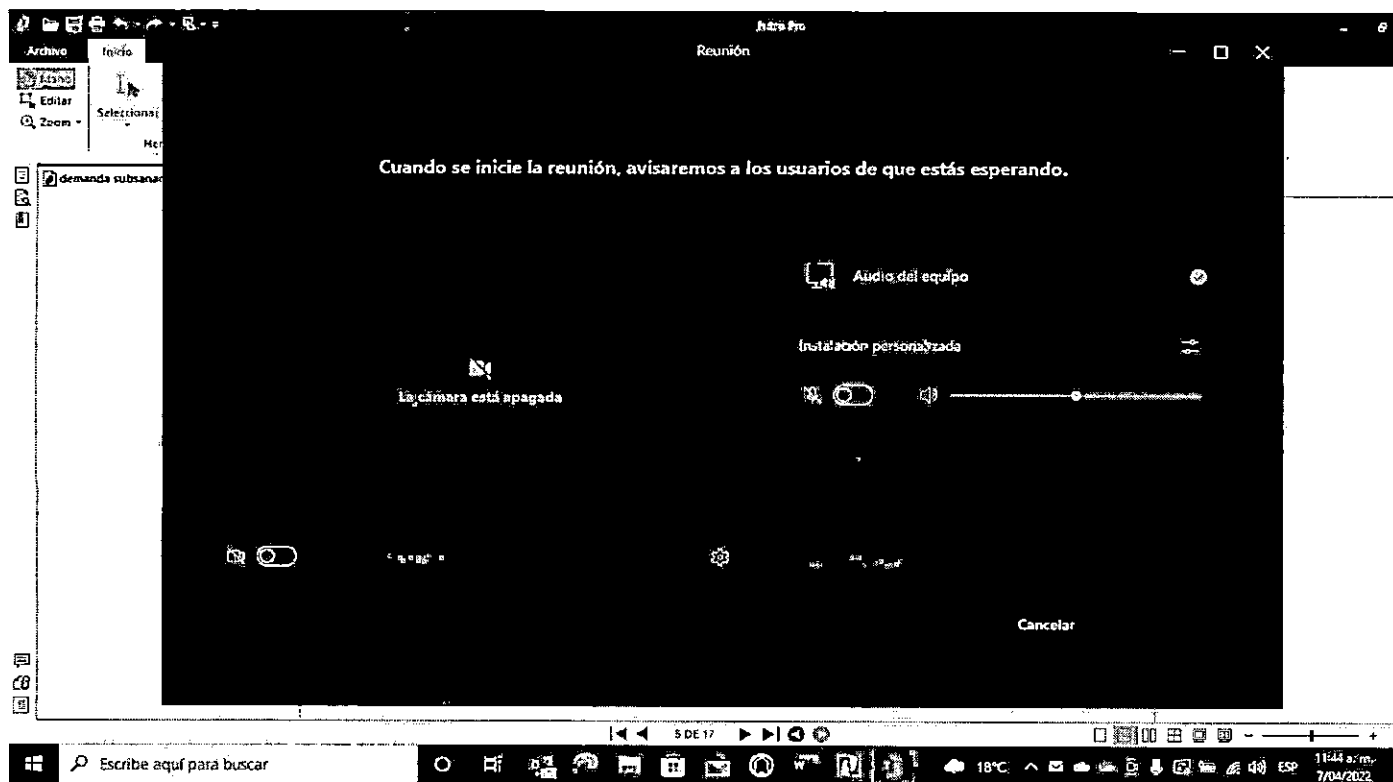
HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ
C.C. No. 1.023.917.369 de Bogotá D.C.
T.P. No. 266.399 expedida por el C.S. de la J.
Correo: holmanbernalm@abogadosdis.com
WhatsApp: (057) 300 757 18 66

³ Sentencias T-1274/05, T-519 de 2005 referentes a la figura del antiprocesalismo y los autos ilegales. Figura que ha aplicado pacíficamente este juzgado en este proceso, en auto del 5 de agosto de 2021, para garantizar el debido proceso de la parte demandada.

De: holmanbernal@abogadosdis.com
Enviado el: jueves, 7 de abril de 2022 11:45 a. m.
Para: 'Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.'
Asunto: RE: 2019-899 art 77 CPL y la SS

Cordial saludo,

Estoy conectado desde las 11:15 am pero sigo en sala de espera sin acceso, quiero confirmar la realización de la presente audiencia.



Cordialmente,

Holman Bernal Muñoz
Abogado - Socio

Jefe del Área de Derecho Laboral y Seguridad Social
Correo: holmanbernal@abogadosdis.com
Dirección: Carrera 10 No. 16 – 39, Of 1517, Ed Seguros Bolívar, Bogotá - Colombia
Teléfono: + 60 (1) 337 41 65
Móvil: +57 (300) 757 18 66

www.abogadosdis.com



Esta transmisión se entiende para uso del destinatario o la entidad a la que va dirigida y puede contener información confidencial o protegida por la ley. Quien reciba este mensaje, debe verificar que el mismo, o cualquier anexo no contengan virus informáticos, motivo por el cual, no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario, considérese por este medio informado que la retención, difusión, o copia de este correo electrónico está estrictamente prohibida. Si recibe este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al emisor del mismo y destruya el original

-----Cita original-----

De: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 4 de abril de 2022 4:05 p. m.

Para: rimelrueda@yahoo.com; whernandez86@live.com; MARISOL BERNAL; MARISOL BERNAL CÁCERES; hersalasabogado@hotmail.com; ABOGADOS LABORALES

Asunto: 2019-899 art 77 CPL y la SS

Cuándo: jueves, 7 de abril de 2022 11:30 a. m.-12:00 p. m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco.

Ubicación:

Invitación audiencia de que trata el art. 77 del CPL y la SS por el medio tecnologico Microsoft Teams. Se le solciitaa los apoderados hacer extensio este link a sus poderdantes.

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil

Haga clic aquí para unirse a la reunión

Infórmese | Opciones de reunión | Legal

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Quando se inicie la reunión, avisaremos a los usuarios de que está esperando.



Audio del equipo

Jabra EVOLVE 30 II



Jabra EVOLVE 30 II



Audio del equipo



Jabra EVOLVE 30 II



Filtros en segundo plano



Cancelar

Archivo

Inicio

Convertir

Revisar

Disposición de la página

Formularios

Compartir

Proteger

Personalizar

Ayuda

Mano

Editar

Zoom

Selección

H

demanda subsana

Reunión

Cuando se inicie la reunión, avisaremos a los usuarios de que estás esperando



Audio del equipo

Instalación personalizada



Filtros en segundo plano

